

Distrito Judicial de Lima, respectivamente, por lo que con su desactivación la redistribución de la carga procesal de éstas (en trámite y ejecución) a los órganos permanentes, incidirán en la celeridad de la ejecución de sentencias en las aludidas materias.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 682-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo 3°, tercer párrafo, de la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, del 24 de octubre de 2012, y el artículo 2°, inciso d), de la Resolución Administrativa N° 102-2013-CE-PJ, de 12 de junio del 2013.

Artículo Segundo.- Disponer que los Juzgados Constitucionales y los Juzgados y Salas Superiores de la especialidad contenciosa administrativa permanentes del Distrito Judicial de Lima remitan, bajo responsabilidad, al Centro de Distribución General de la referida Corte Superior los expedientes en ejecución que sean materia de competencia de los órganos jurisdiccionales creados por Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, del 24 de octubre de 2012.

Artículo Tercero.- Disponer que la carga procesal en ejecución será distribuida aleatoria y equitativamente por razón de la materia, en el plazo de quince días hábiles, bajo responsabilidad, entre los Juzgados y Salas de la sub especialidad contenciosa administrativa y Décimo Primer Juzgado Constitucional con sub-especialidad en temas tributarios, aduaneros y de mercado.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1005961-1

Exhortan a magistrados a priorizar la calificación de demandas, fijar vista de la causa o conocer impugnaciones, en casos de justiciables mayores de 75 años o con enfermedad grave, y a jueces supremos para cumplir con la Directiva N° 005-2012-P-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 213-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTA:

La propuesta remitida por el Equipo de Trabajo de Producción Legislativa del Poder Judicial constituido mediante Resolución Administrativa N° 224-2013-P-PJ, del 3 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que dentro de las líneas de gestión de la Presidencia del Poder Judicial se encuentra la búsqueda de la eficiencia en el servicio de justicia con responsabilidad social, el ejercicio de una función jurisdiccional medible y controlable, la promoción de instrumentos de gestión y transparencia institucional y el fomento de una ética laboral

en los jueces y servidores judiciales, que coadyuven a la prestación de un servicio inclusivo y con equidad.

Segundo. Que, en ese contexto, merece especial atención la fijación de fecha de calificación o vista de la causa de los procesos previsionales en los que intervengan personas mayores de 75 años o enfermos graves; debiéndose tener en consideración lo dispuesto en la Ley N° 28803 que dispone la atención preferente de las personas adultas mayores.

Tercero. Que como consecuencia de lo citado precedentemente, se debe entender como un caso especial el de aquellos justiciables que, a la fecha de presentar su demanda o medios de impugnación ante el órgano jurisdiccional competente, sean personas mayores de 75 años de edad o con una grave enfermedad, circunstancia que deberá ser considerada por el Juez o Colegiado para que, en forma extraordinaria, al momento de calificar la demanda o el medio impugnatorio correspondiente, otorgue prioridad a dicha calificación o a la fijación de la fecha de vista de la causa. Esta circunstancia deberá estar acreditada con la documentación pertinente.

Cuarto. Que el artículo 10° de la Constitución Política del Estado prescribe que "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida". Asimismo, el artículo 11° del mismo cuerpo normativo preceptúa que "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento". En ese sentido, es necesario cautelar el libre y eficaz acceso de los ciudadanos a una pensión de jubilación digna. Sin embargo, la demora en la tramitación de los procesos judiciales en materia previsional hace que en muchos casos las personas de muy avanzada edad o que padezcan de una grave enfermedad, no puedan llegar a ver satisfecho este derecho; por lo que es pertinente y acorde con una política de protección y respeto de los derechos constitucionales que merezcan un trato diferenciado preferente en la tramitación de los procesos en los que se ventilen aspectos relacionados a su derecho constitucional a la pensión.

Quinto. Que debe anotarse que mediante Resolución Administrativa N° 295-2012-P-PJ, de fecha 5 de julio de 2012, se aprobó la Directiva N° 005-2012-P-PJ "Normas y Procedimientos para la Atención en las Entrevistas con los Señores Jueces Supremos de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República", que preceptúa, entre otros, que cuando algún justiciable solicite una entrevista para pedir que se le asigne fecha de calificación o vista de fondo de su expediente, el Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria está autorizado para que en forma extraordinaria adelante la fecha de calificación o vista, únicamente si dicho justiciable es una persona mayor de 75 años, se encuentre en situación de invalidez absoluta, o padezca de una enfermedad grave.

Sexto. Que para garantizar y asegurar el buen funcionamiento del sistema judicial, encausado hacia el logro de los objetivos previstos en el fundamento primero, resulta necesario en atención a circunstancias de humanidad, adoptar las medidas administrativas pertinentes dirigidas a obtener una mejor administración de justicia y la plasmación de la tutela jurisdiccional efectiva de manera oportuna; así como reiterar las disposiciones administrativas dictadas, que permitan garantizar y asegurar el buen funcionamiento del sistema judicial y el mejor ejercicio del derecho a la defensa de los justiciables.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 683-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exhortar a los señores Jueces de Paz Letrados, Mixtos, Especializados y Superiores de la República a cumplir los siguientes lineamientos:

a) Los Jueces de Paz Letrados, Mixtos, Especializados y Superiores de los Distritos Judiciales del país que actúen como órganos de primera instancia, al momento de calificar las demandas en los procesos previsionales, deberán verificar con la documentación pertinente si el justiciable recurrente es una persona mayor de 75 años de edad o enfermo grave, a efectos que, de manera extraordinaria, se priorice la calificación o se fije la fecha de vista de la causa.

b) Los Jueces Mixtos, Especializados y Superiores que actúen como órganos de segunda instancia en los mencionados procesos deberán seguir el mismo lineamiento en cuanto se refiere al conocimiento del medio impugnatorio presentado por el recurrente mayor de 75 años de edad o enfermo grave, a efectos que, se priorice la fecha de vista de la causa.

Artículo Segundo.- Exhortar a los señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República que integran las Salas Civiles, de Derecho Constitucional y Social y Penales a cumplir con las normas contenidas en la Directiva N° 005-2012-P-PJ, "Normas y Procedimientos para la Atención en la Entrevistas con los Señores Jueces Supremos de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República", aprobada por Resolución Administrativa N° 295-2012-P-PJ de fecha 5 de julio de 2012.

Artículo Tercero.- Disponer publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en la página web institucional, para su debida publicidad a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, para conocimiento de todos los jueces sin excepción; Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1005961-2

Aprueban Reglamento de Traslado de Adolescentes Infractores

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 237-2013-CE-PJ

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1755-2013-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo proyecto de Reglamento de Traslado de Adolescentes Infractores.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 145-2013-CE-PJ, del 24 de julio del año en curso, entre otros aspectos, se encargó a la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial la elaboración de un proyecto de reglamento que establezca medidas específicas respecto al traslado de infractores de la ley penal de un Centro Juvenil a otro, a efectos que ello se realice dentro de parámetros de legalidad y de respeto al interés superior del niño y del adolescente.

Esta decisión fue adoptada teniendo en cuenta que el ordenamiento legal nacional no cuenta con un Código de Ejecución de Medidas Socioeducativas que determine en qué Centro Juvenil el adolescente deberá cumplir la medida socioeducativa de internación, recayendo dicha potestad en el Juez de la causa. Por lo general, dicha medida se cumple en el Centro Juvenil más cercano a la residencia habitual del infractor. Asimismo, no se encuentra regulado qué autoridad tiene la facultad de disponer el traslado de

los menores infractores, teniéndose como práctica que las solicitudes para ello, por motivos de sobrepoblación, salud, perjuicio en su tratamiento y/o de sus compañeros, peligro en la integridad física de los demás adolescentes, del personal que labora y vulnerabilidad en la seguridad de las instalaciones, entre otros; sean presentadas ante el Juez de la causa, quienes no tienen un criterio uniforme respecto a los traslados.

Segundo. Que, en ese sentido, y acorde con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 145-2013-CE-PJ, la Gerencia General somete a consideración de este Órgano de Gobierno proyecto de Reglamento de Traslado de Adolescentes Infractores, elaborado por la Gerencia de Centros Juveniles con la conformidad de Jefatura de Asesoría Legal de la citada Gerencia General, para que sea de aplicación a los Centros Juveniles a nivel nacional de medio cerrado.

Tercero. Que, al respecto, del análisis de la propuesta presentada se constata que ésta tiene como marco de aplicación el respeto a los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política, Código de los Niños y Adolescentes y en los Tratados Internacionales ratificados por el Perú. En ese orden de ideas, y conforme con lo señalado precedentemente, se verifica que en el citado reglamento se establecen de manera precisa los supuestos en los que deberán sustentarse las solicitudes de traslado del adolescente de un Centro Juvenil a otro, y entre los que se han previsto los siguientes: a) Liderar, atentar o participar en reyertas, motines, fugas y sublevación en contra de la autoridad o intento de ello; b) Hacinamiento y/o sobrepoblación; c) Salud del adolescente interno; d) A solicitud del adolescente, previa evaluación del caso; e) Cuando su permanencia en el Centro Juvenil de origen represente un perjuicio en su tratamiento; f) Por encontrarse en peligro su integridad física; g) Poner en peligro la integridad física de los internos y/o trabajadores; y h) Vulnerabilidad en la seguridad de las instalaciones del Centro Juvenil. Asimismo, se ha previsto que la Gerencia de Centros Juveniles sea la que evalúe la procedencia de aquellos supuestos no consignados.

Cuarto: Que siendo esto así deviene en pertinente aprobar el Reglamento de Traslado de Adolescentes Infractores, remitido por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 732-2013 de la cuadragésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Traslado de Adolescentes Infractores, desarrollado por la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Derogar las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto precedentemente.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial y Gerencia de Centros Juveniles de la citada Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El Reglamento de Traslado de Adolescentes Infractores, desarrollado por la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

1005961-3